



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.**

P R E S E N T E:

Quienes suscribimos el presente **Diputada Abigail Gutiérrez Moreles**, así como los **diputados Elías Noé Baeza Aké y Fabricio Fernando Pérez Mendoza**, con fundamento en lo establecido en el artículo 47 de la Constitución política del Estado de Campeche, y 47 fracción II, 72 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente **proposición con punto de acuerdo de obvia y urgente resolución**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO; La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su **artículo 115 que** *“Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”

El Municipio es autónomo para con arreglo a los ordenamientos aplicables, **regular mediante el Bando Municipal y los reglamentos municipales**, sus relaciones con el Estado y otros municipios, las funciones de su competencia así como los servicios públicos a su cargo, organizar la administración pública municipal, administrar su hacienda, disponer de su patrimonio, determinar sus planes y programas, así como asegurar la participación ciudadana y vecinal. **1**

Corresponde al Presidente Municipal ejecutar los acuerdos del Cabildo así como **promulgar el Bando Municipal y los reglamentos municipales y ordenar la publicación de éstos y de las normas y disposiciones de carácter general** que el Ayuntamiento emita, en el Periódico Oficial del Estado. **2**

Para el gobierno del Municipio, el Ayuntamiento tiene las facultades siguientes: **I. Expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares, lineamientos, manuales y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para su organización, funcionamiento, prestación de los servicios públicos**, así como para

LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE

1 ARTÍCULO 2º

2 ARTÍCULO 69

1



Abigail Gutiérrez Moreles

garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, la salubridad pública, la participación social y vecinal y, en general, las que requiera para el ejercicio de sus funciones y la prestación de los servicios públicos municipales; II. **Proveer al cumplimiento de los ordenamientos legales, del Bando Municipal, de los reglamentos municipales**, así como de las demás disposiciones de carácter general que emita, estableciendo con arreglo a las leyes los procedimientos que correspondan para verificar su cumplimiento e imponer en su caso las sanciones que resulten aplicables; III. **Determinar en el Bando Municipal y los reglamentos municipales, con arreglo a las disposiciones aplicables, las sanciones que correspondan en caso de su incumplimiento;**VII. **Expedir los reglamentos municipales a los que deberá sujetarse el ejercicio de funciones** y la prestación de los servicios públicos municipales por parte de las Juntas Municipales, así como el ejercicio de funciones por parte de los Comisarios Municipales; XIII. **Emitir disposiciones que garanticen la efectiva participación de los pueblos indígenas en los distintos ámbitos y niveles de gobierno comunal y municipal;** XIII bis. Impulsar políticas públicas que garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres. 3

Respecto a la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento tiene las facultades siguientes: I. **Expedir el Bando de Policía y Gobierno, así como los demás reglamentos, manuales de organización y circulares** que requiera para regular su estructura y funcionamiento. 4

El Cabildo determinará mediante **reglamentos o bandos municipales las normas generales a las que sujetará el ejercicio de sus facultades y que tendrán carácter obligatorio para los habitantes del municipio.** Los reglamentos o bandos municipales precisarán las obligaciones, los sujetos obligados, las autoridades a las que competa su aplicación, así como las sanciones que procedan como consecuencia de su incumplimiento y el recurso de defensa que proceda. Así mismo, el Cabildo podrá expedir normas generales mediante **manuales, circulares y otras disposiciones de carácter administrativo** de observancia obligatoria para la esfera administrativa municipal. Para su vigencia, las normas generales a que se refiere esta disposición o la modificación a las mismas, deberán ajustarse a lo previsto por esta ley y promulgarse por el presidente municipal, debiendo ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado. 5

Están facultados para promover la expedición de normas de carácter general: I. El Presidente Municipal; II. Los Regidores; III. Los Síndicos; y IV. Las Comisiones del Ayuntamiento. 6

LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE

3 ARTÍCULO 103

4 ARTÍCULO 106

5 ARTÍCULO 186

6 ARTÍCULO 187



El Cabildo expedirá el **Bando Municipal al que se sujetará el gobierno y la administración municipales** y que entre otras cuestiones preverá lo relativo a las siguientes cuestiones: I. Nombre y escudo del Municipio; II. Territorio y organización territorial y administrativa del Municipio; III. Las Cabeceras de las Secciones Municipales y de las Comisarías Municipales; IV. Centros de población del municipio, precisando los que en su caso correspondan a alguna Sección Municipal; V. Gobierno Municipal, autoridades auxiliares, dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal; y organismos auxiliares del ayuntamiento; VI. Servicios públicos a cargo del Municipio; VII. Desarrollo económico y bienestar social; VIII. Protección ecológica y mejoramiento del medio ambiente; IX. Actividad industrial, comercial y de servicios a cargo de los particulares; X. Infracciones, sanciones y recursos; XI. Control Interno Municipal; y XII. Las demás que resulten de esta ley u otros ordenamientos aplicables, así como las que el Cabildo estime pertinentes.

El Bando Municipal podrá modificarse en cualquier tiempo.7

El Cabildo deberá expedir la **reglamentación relativa a la elaboración de planes, programas e indicadores de gestión** y medición del desempeño que incluirá como mínimo indicadores de: I. Eficiencia. II. Eficacia. III. Economía. IV. Transparencia. V. Honradez. VI. Cobertura. VII. Impacto.

Esta reglamentación también deberá contener: I. Medios para obtener y verificar la información de los indicadores. II. Periodicidad con que se generarán y publicarán los indicadores. III. Sanciones por la alteración o falsedad de los datos de las variables para el cálculo de los componentes y por la falta de cumplimiento a los plazos de publicación y de los requisitos que deben contemplar los planes y programas.8

La Gaceta Municipal será el órgano de publicación y difusión de los HH. Ayuntamientos de los Municipios del Estado, y estará a cargo de la unidad administrativa que al efecto designe cada uno de ellos, en su caso. 9

La Gaceta Municipal se publicará a través de medios electrónicos, por lo menos una vez al mes, debiendo contener como mínimo las siguientes características: I. La denominación "Gaceta Municipal" y la leyenda "Órgano de Publicación y Difusión" del Municipio respectivo; II. La impresión del escudo y el logotipo del Municipio respectivo; III. Fecha y número de publicación de la edición correspondiente; IV. El índice de contenido;

V. Los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública

LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE

7 ARTÍCULO 188

8 ARTÍCULO 188-bis

9 ARTÍCULO 188-ter

municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como que aseguren la participación ciudadana y vecinal, serán publicados en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado; y VI. Fecha, número de publicación y sección del Periódico Oficial del Estado, en el que aparezcan publicados los ordenamientos, reglamentos y disposiciones municipales señalados en la fracción V que antecede.

Para efectos de la publicación en la Gaceta Municipal de los ordenamientos, reglamentos y demás disposiciones municipales a que se alude en la antes citada fracción V, ésta se hará en un término que no exceda de treinta días siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En la Gaceta Municipal deberá publicarse, además, para el conocimiento de los habitantes, los planes y programas municipales, toda aquella información u ordenanza que requiera hacerse de conocimiento general por las autoridades municipales, así como reproducirse la información contenida en la página de internet en el apartado de transparencia del municipio correspondiente, en lo relativo a sus ingresos y egresos. ¹⁰

SEGUNDO.- Que a más de 10 meses de haber entrado en funciones las nuevas administraciones municipales para el periodo 2021-2024, se considera oportuno hacerles un respetuoso llamado, para que lleven a cabo una revisión exhaustiva de **TODOS** sus reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas, las cuales, en algunos casos, datan de más de **15 años** sin modificación alguna, por lo que, revisarlas y actualizarlas resulta necesario y prioritario a fin de garantizar un mejor ejercicio de la administración pública.

Hay reglamentos trascendentales para la vida pública municipal y su interrelación con sus gobernados que requieren ser actualizados con premura y ser susceptibles de ser visibilizados y ubicados con sencillez en la página electrónica de los Ayuntamientos, tales como: **EL REGLAMENTO DE CEMENTERIOS, EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES, EL REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA, EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE LIMPIA Y ASEO URBANO, EL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO, EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, EL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, EL REGLAMENTO DE ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EL REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, ETC, ETC.**

Por lo anteriormente esgrimido, es que se considera necesario exhortar respetuosamente a los Ayuntamientos y Concejos Municipales que conforman la entidad con pleno respeto a su autonomía, para que, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal,

LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE

¹⁰ ARTÍCULO 188-quáter



actualicen sus Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que lo requieran, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado de Campeche y respetando los derechos humanos reconocidos en el orden jurídico nacional, con el propósito de mantener el orden social, las buenas costumbres, el respeto mutuo entre los ciudadanos, promover el desarrollo cultural, los valores individuales y colectivos, así como el desarrollo del medio ambiente y el respeto a las tradiciones e historia.

Por lo expuesto sometemos a su consideración **de urgente y obvia resolución**, la siguiente proposición con,

PUNTO DE ACUERDO:

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, acuerda

NÚMERO _____:

UNICO; Se exhorta respetuosamente a los 13 Ayuntamientos del Estado de Campeche, con pleno respeto a su autonomía, para que, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, actualicen sus Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que lo requieran, los difundan ampliamente a través de sus medios electrónicos y estén perfectamente ubicables para consulta en los mismos, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado de Campeche, y también respetando los derechos humanos reconocidos en el orden jurídico nacional.

Dado en el salón de sesiones a los 14 días del mes de Julio de 2022.

ATENTAMENTE

DIP. ABIGAIL GUTIERREZ MORALES

DIP. ELÍAS NOÉ BAEZA AKÉ

DIP. FABRICIO FERNANDO PÉREZ MENDOZA